

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 97

Santiago, 09 FEB 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014 del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 29 de enero de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N° 67, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“TERCERO: Medidas para hacer efectiva la clausura parcial ordenada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. En virtud de lo autorizado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental con fecha 28 de enero de 2015, en la causa S-15-2015, y lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a ordenar lo siguiente:
(...)

2. **Medidas provisionales para efectos de asegurar el cumplimiento de la medida de clausura parcial temporal de la Granja de Cerdos Porkland:** Con el objetivo de cuantificar progresivamente la efectividad de la medida autorizada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, esto es, que efectivamente se reduzca la producción de purines, y evitar que la empresa manipule las fases de producción para dar “cumplimiento formal” a la medida, pero “incumpléndola materialmente” manteniendo el nivel de purines producidos (acumulando la misma cantidad de cerdos en los pabellones no clausurados), se procede a ordenar las siguientes medidas:

2.1. *Porkland Chile S.A. deberá instalar en un plazo no superior a los 10 días corridos de notificado el presente*

acto, 5 caudalímetros que permitan conocer la cantidad diaria de:

- 2.1.1. Purines generados en cada Sitio.
- 2.1.2. Aguas de lavado que ingresan a cada Sitio.
- 2.1.3. El efluente de la planta de tratamiento de purines.

Todas las mediciones registradas deberán ser enviadas a esta Superintendencia en el informe ordenado en el numeral 8 del resuelvo segundo de la presente resolución. Además, en un plazo de 10 días contados desde la notificación del presente acto, Porkland Chile S.A. deberá acreditar ante esta Superintendencia la instalación de los caudalímetros exigidos (...).

2° Con fecha 6 de febrero de 2015, Porkland informó a esta Superintendencia que "ya se adquirieron los caudalímetros", sin embargo, no se podrán instalar los mismos en el plazo exigido, atendido que, de acuerdo a la empresa, el sistema de tuberías (HDPE termofusionadas) donde se transportan los caudales, se encuentra a más de un metro bajo tierra, lo que exige trabajos que no pueden estar listos en el plazo exigido.

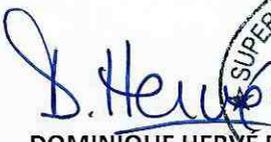
3° De acuerdo al artículo 26 de la Ley N° 19.880, "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

RESUELVO:

Concédase la ampliación de plazo solicitada por Porkland Chile S.A., por el término de 5 días corridos, contado desde el vencimiento del plazo original, para efectos de lo señalado en el Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta N° 67, de 29 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE


DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

(Circular stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, GOBIERNO DE CHILE)

ETS

Notifíquese:

- Porkland Chile S.A., Avenida Apoquino N° 3500, piso 11, Las Condes.
- Nelson Orellana Urzúa, Alcalde Ilustre Municipalidad de Til Til, domiciliado en calle O'Higgins N° 445, Til Til.

Distribución:

- Andrea Paredes Llach, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana, Miraflores 178, piso 3, comuna de Santiago (copia informativa).

- Oscar Concha, Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana, Avenida Portales N° 3396; comuna de Estación Central (copia informativa).
- Patricia Macaya Pérez, Directora Regional de la Dirección General de Aguas Región Metropolitana, Bombero Salas N° 1351, Piso 5, comuna de Santiago (copia informativa).
- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios, Moneda N° 673, piso 9, comuna de Santiago (copia informativa).
- Carlos Aranda, Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, Padre Miguel de Olivares N° 1229, comuna de Santiago (copia informativa).
- Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana, Morandé 93 (esquina Moneda), comuna de Santiago (copia informativa).
- Grace Hardy Gana, Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, San Martín 73, comuna de Santiago (copia informativa).

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Marie Claude Plumer Bodín, Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Claudia Pastore, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-020-2013